

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del **BOLETIN** que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los **BOLETINES** coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dependa de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 21 de Diciembre.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

*Cuentas municipales.*

A pesar de las reiteradas escitaciones de este Gobierno de provincia, reclamando las cuentas de caudales y del presupuesto que deben rendir los Depositarios de fondos municipales y Alcaldes respectivamente, algunos Ayuntamientos de la provincia, se hallan en descubierto por las de varios años y tal abandono en asunto de supremo interés municipal no puede continuar; y á fin de que se realice este servicio sin más demora, acordó la Comisión provincial conceder un mes de término á contar desde la inserción de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** para que se presenten las cuentas de caudales y del presupuesto de los años de 1883-84 y de 84-85, y diez días más por cada una de las anteriores, aumentando el número de días en proporción de la antigüedad de la cuenta, de tal manera que las de 82-83 tendrán de plazo cuarenta días; las de 81-82 cincuenta, y así sucesivamente.

Para la mayor eficacia de este acuerdo y de conformidad con lo propuesto por la referida Corporación, he dispuesto:

1.º Que tan luego como reciban los Sres. Alcaldes este **BOLETIN** ordenen á los Secretarios de Ayunta-

miento remitan á este Gobierno de provincia las cuentas de caudales y de presupuesto que hallándose ultimadas por las Juntas municipales no necesitan más que la aprobación definitiva.

2.º Que convoquen inmediatamente ante el Ayuntamiento á los Depositarios, Regidores interventores, Secretarios y Alcaldes ó á sus herederos cuentadantes y les fijen el tiempo que prudencialmente estimen indispensable para que rindan la cuenta justificada de su año, porque se hallen en descubierto exigiéndoles firmar el acta que con este motivo se levante, con el apercibimiento de imposición de multa en la cantidad señalada por los artículos 77 y 114 de la ley municipal y formación de la cuenta, de oficio á su costa.

3.º Que del acta á que se refiere la disposición anterior se remita una copia íntegra certificada á este Gobierno de provincia dentro de los ocho días en que haya tenido lugar.

4.º Que se pasen circulares como hoy se verifica á todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se hallen en descubierto por falta de presentación de cuentas, haciéndoles saber las que adeudan y comunicando á los Alcaldes y Regidores con una multa sino remiten dentro del término prefijado las cuentas que se les reclama, sin perjuicio de las demás responsabilidades que contraigan.

Lo que se anuncia en este **BOLETIN OFICIAL** para su exacto cumplimiento.

León 18 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,  
Luis Rivera.

**ORDEN PÚBLICO.**

Circular.—Núm. 82.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«El Ministro de Alemania solicita la busca y detención preventiva de dos italianos, llamado uno Domingo Zunino y otro cuyo nombre se ignora; que le acompaña; ruego á V. S. dé las órdenes más precisas para obtener dicha captura y cuyas señas de Zunino son: estatura 1 metro 80 centímetros, pelo castaño oscuro, usa barba, bigote y patillas, habla inglés, francés, italiano y portugués y tal vez alemán. Cuando desapareció llevaba sobretodo amarillo oscuro y sombrero de fieltro; el que le acompaña es, de unos 40 á 41 años, estatura 1 metro 80 centímetros, pelo negro, viste de negro. Reitero á V. S. el más exacto cumplimiento en este servicio, y en el entré tanto que le remito por correo la fotografía del Zunino. Estos sujetos deben haber penetrado en España, pasando por Niza en Agosto último y están procesados por robo Strasburgo.»

En su consecuencia, encargo á los Sros. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndoles caso de ser habidos á mi disposición.

León 20 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,  
Luis Rivera.

Circular.—Núm. 83.

El Ilmo. Sr. Director general de

Establecimientos penales en telegrama de ayer me dice:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la cárcel de San Sebastian, Juan Darnet, de estatura alta, pelo entrecano, ojos garzos, color moreno, barba corrada entrecana, nariz y boca regular, chaqueta y pantalón oscuro, sombrero hongo, habla el español con acento muy pronunciado de francés.»

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, que procedan á la busca y captura del referido preso fugado, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

León 21 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,  
Luis Rivera.

**SECCION DE FOMENTO.**

*Agricultura.*

Habiéndose padecido varios errores en la inserción de la circular referente al pago de las cantidades que se adeudan por suscripción á la *Gaceta Agrícola*, publicada en el **BOLETIN OFICIAL** núm. 73, subsanados éstos, se reproduce para su mayor inteligencia.

«Es la tercera vez que recuerdo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia que se hallan en descubierto, el pago de las cantidades que adeudan por suscripción á la *Gaceta Agrícola*.

En los **BOLETINES OFICIALES** correspondientes á los días 1.º de Febrero y 17 de Marzo últimos, números 94 y 112, he llamado la atención de los morosos para que sol-

ventajas inmediatamente los atrasos, y procurasen satisfacer con puntualidad los vencimientos sucesivos; más como, ni aun las conmutaciones han producido efecto, porque son muchos los que continúan en desahucio, olvidando los Sres. Alcaldes hasta la responsabilidad criminal que puede afectarles como ordenadores de pagos aplicando á atenciones diferentes, lo que en los presupuestos figura para aquel servicio especial obligatorio, he dispuesto, por última vez, señalar como improrrogable el término de 15 días para satisfacer todo lo vencido y no pagado en tiempo por dichas suscripciones; y advierto á los Sres. Alcaldes que trascurrido aquel plazo sin haber cumplido, además de exigir á los que persistir en la censurable desobediencia que se observa, la multa con que ya fueron conminados, me dirigiré respecto de ellos á los Sres. Inecos de los respectivos partidos para que, por la vía de apremio, se hagan efectivos contra ellos personalmente los descubiertos, sin perjuicio de proceder á lo que haya lugar por la malversación que pueda haber en destinar cantidades presupuestadas y cobradas, á objetos distintos, de su obligatoria aplicación.

Encarezco á los nrrosos que para evitar dichas providencias, me participen haber cumplido en el término señalado.

Leon 17 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,  
Luis Olvera.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL  
DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

#### Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Dirección general la siguiente Real orden:

«Para la debida aplicación del Real decreto de 16 de Noviembre último creando el Cuerpo especial de Sanidad marítima, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Los Tribunales para la prueba de la posesion de idiomas, segun previene la disposicion 12 del referido decreto, actuarán precisamente en las capitales de provincia los dias 12, 13 y 14 de Febrero del año próximo.

2.º Las solicitudes documentadas con las hojas de servicios y los justificantes oportunos de que trata la disposicion 10 se remitirán á esa Dirección general de Beneficencia y Sanidad por conducto de los

Gobernadores de las provincias donde residan los aspirantes.

3.º Para probar la no existencia de nota desfavorable en el servicio de Sanidad marítima, los expresados Gobernadores certificarán el hecho, con vista de los antecedentes necesarios.

Cuando el interesado hubiera prestado servicios en puertos ó lazaretos de otras provincias, las mencionadas Autoridades se dirigirán de oficio á los Gobernadores de aquellas, reclamándoles con toda urgencia los informes precisos.

Si de los antecedentes que se tengan en cuenta para extender las indicadas certificaciones resultaran faltas en el servicio, se harán constar en dichos documentos.

Del mismo modo deberá unir esa Dirección general á los expedientes de los interesados las notas desfavorables que constan en ese Centro.

4.º Las certificaciones de que se trata son extensivas á todos los empleados de Sanidad marítima sin excepcion alguna, y se librarán en papel de peseta.

Las copias y solicitudes serán extendidas en papel de 75 céntimos.

Los testimonios notariales de los títulos académicos cuando se prefiera este medio de comprobación relativamente á estos títulos, deberán ser debidamente legalizados en la forma establecida.

5.º Los Celadores, Guardas fijos, Porteros, Patronos y Marineros acreditarán la circunstancia de saber leer y escribir en los casos que exigen las disposiciones 8.º y 9.º del referido decreto, mediante examen ante el Director y Secretario de Sanidad del puerto donde sirvan ó del más próximo á la residencia de los aspirantes.

Se acreditará el hecho por certificación del Secretario, visada por el Director de la dependencia.

6.º La aptitud para los oficios de albañilería, carpintería, ebanistería, cerrajería, jardinería ó otros análogos se acreditará mediante certificación expedida por un perito establecido de los respectivos oficios.

7.º Reunidos en las Secretarías de los Gobiernos todos los documentos y antecedentes que se dejan expresados; los cuales deberán acompañar los expedientes de referencia, los Gobernadores los irán remitiendo á ese Centro, teniendo presente que el último día hábil para este servicio es el 18 de Febrero próximo.

8.º El día 5 de Marzo del próximo año publicará esa Dirección general en la *Gaceta de Madrid* la relación numerada por clases, categorías ó importancia de méritos y servicios de los aspirantes á que se refiere la disposicion 11 del decreto orgánico del Cuerpo de Sanidad marítima.

En caso de que el día 5 del citado mes de Marzo no hubieran llegado á esa Dirección general todos los expedientes de Canarias y Baleares por causa de la salida de los buques, los restantes de dichas provincias se publicarán por separado tan luego se reciban.

9.º El término de diez días para ejercitar el recurso de alzada que dá derecho la disposicion 11 principiará á contarse inmediatamente despues de transcurridos los tres días siguientes á la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la relación de aspirantes. Los Gobernadores dispondrán se inserte dicha relación sin pérdida de tiempo en los *Boletines oficiales*.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para los mismos fines, interesándole disponga con urgencia la publicación de la preinscripción Real orden en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias.

(Gaceta del día 17 de Diciembre.)

#### REAL ORDEN.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta, se ha enterado con satisfaccion de la Memoria de V. I., fecha 1.º del corriente adjunta al primer balance general de las operaciones de cuenta y razon ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino en el primer trimestre del año económico vigente; y, en su vista, se ha servido disponer:

Primero. Que se publique en la *Gaceta* la referida Memoria y documentos que la acompañan para el debido conocimiento de los resultados obtenidos.

Segundo. Que asimismo se publique en los *Boletines oficiales* de cada provincia la parte que de la referida Memoria les corresponda, con el pormenor por Ayuntamientos, en la forma adoptada por la Excelentísima Diputacion de Madrid, y en cumplimiento del art. 166 de la ley Municipal vigente.

Tercero. Que dicte V. I. cuantas disposiciones de carácter reglamentario crea conducentes para mejorar el servicio de la Administracion local, y proponga las que deban ser objeto de orden superior.

Y cuarto. Que continúe haciéndose igual publicación en los trimestres sucesivos, no solo para que se cumplan las disposiciones de las leyes de Diputaciones y Ayuntamientos, sino como el medio más eficaz de exponer con puntualidad

y exactitud la buena Administracion de la hacienda de las Corporaciones populares.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1886.—Leon y Castillo.—Sr. Director general de Administracion local.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL  
DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid una plaza de Ayudante de Clases prácticas, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas la cual ha de proverse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma provenida en el programa aprobado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; que á continuacion se expresará y en lo demás con sujecion al reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintinueve años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion consistirán:

1.º En modelar en barro y en bajo-relieve un asunto de composicion designado por la suerte, cuyo tamaño será de 0,50 metros de ancho por 0,42 metros de alto en el plazo de un día natural, empezando á las ocho de la mañana.

2.º En modelar una Academia por el natural en treinta y dos horas, distribuidas en ocho sesiones de cuatro horas cada una.

3.º En dibujar una estatua del antiguo, elegida por el Tribunal, del tamaño de una Academia, en el plazo de veintiocho horas, distribuidas en siete sesiones de cuatro horas cada una.

4.º Contestar á tres preguntas de Anatomía pictórica, sacadas á la suerte de entre doce que depositará el Tribunal, y á otras tres de Historia del Arte, sacadas igualmente á la suerte de entre doce que depositará el mismo Tribunal.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º

del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de editores en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Diciembre de 1886.— El Director general, Julian Calleja.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1886.

Presidencia del Sr. Redondo.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, á que asistieron los señores Rodriguez Vazquez, Garcia Tegerina, Canseco, Garcia Gomez, Morán, Almuzara, Lázaro, Cañon, Valcarlos, Delás y Perez de Balbuena, leída que fué el acta de la anterior, quedó aprobada.

Rogó á la Presidencia el Sr. Lázaro se dignara aclarar los particulares votados para la provision de la plaza de Arquitecto, y vistas las actas respectivas quedó conforme el Sr. Diputado en que no existia confeccion alguna en las bases aprobadas.

Preguntó el Sr. Perez de Balbuena á la Comision especial, si habia dado dictámen en la Memoria presentada por D. Calisto Rato y Rocas, de las aguas minerales de La Logilla, manifestando la Presidencia que se pondria en conocimiento de la Comision la pregunta.

Tambien preguntó el Sr. Lázaro á la Comision de Hacienda si obraban en ella los autecedentes de unos locales pertenecientes al Hospicio de Astorga, exceptuados de la venta, de los que no se ha dado la posesion, contestando el Sr. Rodriguez Vazquez, que efectivamente existen pero que en el momento no estaba completa la Comision para dar dictámen. La Presidencia escitó el celo de la Comision, y caso de no poder informar, que quedaria la Provincia con el encargo de practicar las gestiones necesarias.

El Sr. Morán rogó que el Sr. Diputado encargado de instruir expediente de visita á la Seccion de Cuentas, se sirviera manifestar en que estado se hallaba este asunto, manifestando el Sr. Perez de Balbuena, Diputado aludido, que no ha practicado gestion alguna porque no sabia hasta donde alcanzaban sus atribuciones, ni se habia puesto á sus ordenes ningun empleado que le auxiliara en sus trabajos, y sobre todo porque era una cuestion muy

delicada, y con ella no se adelantaria nada práctico, acordándose haber oido con gusto esas esplicaciones.

Pasaron á las Comisiones varios asuntos para dictámen, y se leyeron otros que quedaron sobre la Mesa para discusion.

Presentada una proposicion suscrita por los Sres. Lázaro, Almuzara y Delás para que se interese del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la pronta reconstruccion de la barbacana del rio Orvigo, que sostiene el puente de Hospital, por el inminente peligro que corre el pueblo, se acordó pasarla á la Comision de Fomento.

Se excusó la asistencia del señor Alvarez por enfermo, admitiéndose con el sentimiento de que sea esa la causa.

Se entró en el orden del dia con el nombramiento de la Comision especial de reforma del Reglamento de Beneficencia, y verificada la votacion resultaron designados los señores Canseco, Lázaro y Alvarez, por 12 votos cada uno.

Conforme á lo resuelto por la Diputacion en 28 de Febrero de 1882, se concedió al expósito Balbino Luis Blanco, la mitad de los ahorros que dejó en el Hospicio de Leon al ser dado de baja en el mismo.

No reuniendo los requisitos legales los proyectos de ordenanzas del pueblo de Geras, y de los Ayuntamientos de Villanueva de las Manzanas, Peranzanes, San Esteban de Valdeuza y Gordaliza del Pino, se acordó informar al Sr. Gobernador que no procede aptobarlos, debiendo significarse á los Ayuntamientos que valgan de persona competente que se los puedan redactar en regla.

Prévia declaración de urgencia, se aprobó el particular 4.º de las bases para el nombramiento de Arquitecto, por la que se autoriza á la Comision provincial para anunciar el concurso y nombrar al propuesto por el Tribunal.

Fué desestimada por oponerse á las prescripciones legales, la instancia de varios vecinos de los pueblos de Castroterra y Valle de la Valduerna, pretendiendo segregarse del Ayuntamiento de Riego de la Vega.

Faltando algunos requisitos en el expediente sobre subvencion al Ayuntamiento de la capital para reparacion del camino de Navatejera, se acordó estar á lo resuelto en 13 del corriente.

Quedó aprobado el pago de la cuenta de reparaciones hechas en este Palacio durante el mes de Octubre último, aplazando para cuan-

do se hagan las obras proyectadas, las que propone el Arquitecto. El Sr. Lázaro llamó la atencion de la Presidencia sobre la atargea de la Plaza de San Marcelo en la que deben tomarse algunas medidas de seguridad, contestándole aquella que se tendrá en cuenta la indicacion.

No habiéndose posesionado el Hospicio de Astorga del local de lavadero y baños, exceptuado de la desamortizacion, se acordó interesar al Sr. Delegado de Hacienda para que dé las ordenes convenientes á fin de que tenga inmediato efecto.

Puesto á discusion el dictámen para el establecimiento de la Seccion de Contabilidad municipal con el actual oficial Sr. Garcia Arias, un auxiliar y dos temporeros, habló en contra el Sr. Perez de Balbuena combatiendo el nombramiento de temporeros por crearse innecesarios y porque deben evitarse nuevos gastos, á cuyo fin como tenia propuesto, debió pasar á dicha Seccion el Archivero, quedando el Archivo á cargo del Secretario que encargaría á un empleado de su cuidado. El Sr. Rodriguez Vazquez, contestó que el Archivero no podia abandonar ese cargo y que el Contador necesitaba tener cerca de sí los empleados para vigilarlos. Rectificó el Sr. Perez de Balbuena, como tambien el Sr. Rodriguez Vazquez. Consumió el segundo turno en pró del dictámen el Sr. Morán, diciendo que aun cuando el Sr. Perez de Balbuena se limitaba á combatir la creacion de temporeros, se estiende á todo el dictámen, el cual en ese caso cae por su base, y manifestó

que no tenia inconveniente en aceptar la adiccion en lo referente á que el Archivero fuese á ayudar á la Seccion de Cuentas, porque cuanto más pronto termine el examen de las atrasadas, tanto más pronto cesarán los temporeros. Volvió á decir el Sr. Perez de Balbuena, que lo que queria eran economias, y en seguida usó de la palabra el Sr. Almuzara para defender que el cargo de Archivero es absolutamente necesario, sin que deba mandársele á prestar servicio en otra dependencia, porque su cometido es custodiar el Archivo y coleccionarle.

Terminada la discusion de este asunto, fué aprobado el dictámen en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que digeron SI.

Delás, Rodriguez Vazquez, Valcarlos, Almuzara, Garcia Gomez, Morán, Cañon, Lázaro, Sr. Presidente. Total 9.

Señores que digeron NO.

Perez de Balbuena, Garcia Tegerina, Canseco. Total 3.

El Sr. Canseco esplicó su voto en el sentido de que se oponia al primer particular porque no estaba conforme con la creacion de nuevas plazas.

De igual modo esplicó el suyo el Sr. Garcia Tegerina.

Aprobado el segundo y tercer particular en votacion ordinaria, quedó autorizada la Comision provincial para señalar la gratificacion que crea conveniente por los trabajos extraordinarios prestados.

Con lo que se levantó la sesion. Leon 21 de Noviembre de 1886.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Diciembre del año economico DE 1886 Á 87.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo prevenido por la disposicion segunda de la Real órden de 31 de Mayo de 1886.

Capitulos.	Cantidades. Pesetas. Cénta.
1.º Administracion provincial.....	8.000 >
2.º Servicios generales.....	6.500 >
3.º Obras públicas.....	4.000 >
4.º Cargos.....	600 >
5.º Instruccion pública.....	6.500 >
6.º Beneficencia.....	27.000 >
7.º Correccion pública.....	2.500 >
8.º Imprevistos.....	2.000 >
9.º Fundacion de Establecimientos.....	>
10. Carreteras.....	1.500 >
11. Obras diversas.....	>
12. Otros gastos.....	3.000 >
13. Resultados.....	>
Total.....	81.600 >

Leon y Noviembre 20 de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.

Sesion de 26 de Noviembre de 1886.—La Comision acordó aprobar la anterior distribucion de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, G. Tejerina.—El Secretario, Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldia constitucional de Lãncara.*

Segun me participa Francisco Fernandez vecino de Pobladura, el dia 10 del actual se le desapareció de casa su hijo Francisco Fernandez Garcia, de edad 19 años, estatura 1 metro 530 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba limpia, viste pantalon y chaqueta de paño pardo del pais, chaleco estreñino, sombrero basto, va calzado en almadrerías: caso de ser habido se desea le pongan á disposicion del padre.

Lãncara 16 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Leoncio Garcia Quiñones.

*Alcaldia constitucional de Villazanzo.*

En poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Renedo Valderaduey en el Ayuntamiento de Villazanzo, se halla depositada una yegua que dias hace apareció en los pastos de dicho pueblo cuyas señas son: alzada 6 cuartas, pelo negro, crin cana y la cola cortada. El que se crea dueño se presentará á recogerla que se la entregará abonando los gastos de alimentos y custodia.

Villazanzo 16 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Inocencio Taranilla.

JUZGADOS.

*Ordala de citacion.*

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Marcelino Aguduez, Juez de instruccion de este partido, en causa que á mi testimonio se sigue por infidelidad en la custodia de leñas depositadas en poder de Eulogio Diez Gonzalez, vecino de Follo, procedentes de causa criminal y por ignorarse el actual paradero de éste se le cita, para que dentro del término de diez dias y bajo apercibimiento de multa de 25 pesetas, se presente en este Juzgado durante las horas de Audiencia, con objeto de rendir declaracion en dicha causa.

La Vecilla y Diciembre 16 de 1886.—El Secretario judicial, Leandro Mateo.

D. Urbano Lopez Balbuena, Juez municipal de Garrafe y su distrito.

Hago saber: que para el dia ca-

torce del próximo venidero mes de Enero á las dos de su tarde se vende en pública subasta en los Estrados de este Juzgado, la finca que á continuacion se expresa, de la propiedad de D. Francisco Lopez, vecino de Villaverde de Arriba, á quien le fué embargada, para pago de seiscientos setenta y cuatro reales, que adeuda á la testamentaria de D. Antonio Fernandez de Cárcaba, vecino que fué de Leon, con más las costas y dietas de apoderado, advirtiendo que no se admitirá postura alguna, que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y previa consignación del diez por ciento de la misma, siendo adjudicada al mejor postor.

Una tierra trigal secano en término del referido pueblo de Villaverde de Arriba al sitio del teso, de cabida de dos fanegas, que linda Oriente con tierra de D. Mariano Carcedo, vecino de San Felix de Torio, Mediodia con otra de herederos del señor Marqués de San Isidro, Poniente otra de D. Luis Prieto vecino de Vegacervera y Norte otra de D. Juan Arroyo, vecino de Garrafe.

Así lo tengo acordado en providencia de esta fecha para conocimiento del público á interesados.

Dado en Villverde de Abajo á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, de que certifico.—Urbano Lopez.—Ante mí, Antonio Balboa Hidalgo, Secretario.

*Juzgado municipal de Villaquilambre.*

El viernes siete de Enero próximo á las dos de la tarde, y para hacer pago á D. Lorenzo Saenz Lizaro, vecino de Leon, de ciento quince pesetas, costas causadas y que se causon, que son en deber á dicho señor, D. Toribio Fernandez y D. Francisco de Rolles, vecinos de Robledo de Torio, se sacan á pública subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

Una casa sita en dicho Robledo, cubierta de teja con cuadra y pajar por alto, que linda Oriente con una fuente y campo comun, Mediodia casa de D. Marcelino de Rolles, P. calle pública y Norte calleja, tasada en ochocientos setenta y cinco pesetas. . . . . 875

Dos heminas de fréjoles, tasadas en ocho pesetas. . . . . 8  
Cinco celemines de habas blancas, tasadas en cinco pesetas. . . . . 5  
Tres vigas de chopo, de diez y ocho pies de largo, en ocho pesetas. . . . . 8  
Un trillo usado, en cinco pesetas. . . . . 5  
Dos costanas grandes, en cinco pesetas. . . . . 5

Total. . . . . 906

Cuyos bienes se venden como de la propiedad de los predichos deudores, y se advierte, que referente á la casa no existe título de propiedad, por lo que se anuncia á la venta observándose lo preceptuado en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, que para tomar parte en el remate han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Villaquilambre á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Juez municipal, Isidoro Fernandez.—Ante mí, Andrés Arias.

D. Manuel Villasan y Pulgar, Juez municipal en funciones de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Rafaela Barrientos Gonzalez, natural de San Pedro de las Dueñas, provincia de Leon y residente que ha sido en esta ciudad, para que dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de ser citada para el juicio oral que habrá de tener lugar en la sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio sita en el Palacio de Justicia el dia 3 de Febrero del año próximo venidero, apercibida que de no verificar su comparecencia, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid y Diciembre 2 de 1886.—Manuel Villasan y Pulgar.—Por su mandado, Anastasio H. Almasa.

Lic. D. José Fernandez Nuñez, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia del partido por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que por D. Alejo Martinez Francisco, vecino de Bustillo del Páramo, y mayor de edad,

se ha presentado demanda solicitando su inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, como contribuyente por territorial con cuota mayor de 25 pesetas para el Tesoro; lo que se anuncia para los que quieran oponerse, lo verifiquen dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

La Bañeza á 4 de Diciembre de 1886.—José Fernandez Nuñez.—Por su mandado, Mateo M. de las Heras.

Hago saber: que por D. Fermin Abella Natal, vecino de Grisuela, Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, y mayor de edad, se ha presentado demanda solicitando su inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, como contribuyente por territorial, con cuota mayor de 25 pesetas para el Tesoro; lo que se anuncia para los que quieran oponerse, lo verifiquen dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

La Bañeza á 4 de Diciembre de 1886.—José Fernandez Nuñez.—Por su mandado, Mateo M. de las Heras.

Hago saber: que por D. Clemente Sutil Juan, vecino de Grisuela, Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, y mayor de edad, se ha presentado demanda, solicitando su inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, como contribuyente por territorial para el Tesoro con cuota mayor de 25 pesetas; lo que se anuncia para que los que quieran oponerse, lo verifiquen dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

La Bañeza á 4 de Diciembre de 1886.—José Fernandez Nuñez.—Por su mandado, Mateo M. de las Heras.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Ricardo Donoso Cortés y Romero, Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad núm. 30 y Fiscal del mismo.

Habiendose ausentado del pueblo de Rabanal del Camino, provincia de Leon, donde se hallaba con licencia el soldado de la primera Compañia del segundo Batallon de este Regimiento Manuel Perez Perez, á quien estoy sumariando por dicho delito.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Telmo de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se atendrá á los perjuicios que puedan resultarle.

San Sebastian 20 de Noviembre de 1886.—Ricardo Donoso Cortés.